

A DESPACHO: 01 agosto de 2023, informando que, dentro del término concedido a la parte interesada para subsanar su demanda, guardó silencio
Sírvase Proveer.

El secretario,

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dos (2) de agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

RADICADO:	19001-4003-002-2023-00468-00
DEMANDANTES:	CARLOS HERNAN MUÑOZ PAPAMIJA Y NERCY LUCERO MUÑOZ PAPAMIJA
CAUSANTES:	LIDIA MARIA PAPAMIJA DE MUÑOZ
PROCESO:	SUCESION INTESSTADA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1822

A despacho de la señora Juez el presente sucesorio de la causante LIDIA MARIA PAPAMIJA DE MUÑOZ promovido por el apoderado judicial de los señores CARLOS HERNAN y NERCY LUCERO MUÑOZ PAPAMIJA, para resolver lo pertinente respecto a su admisibilidad, una vez vencido el término concedido a la parte interesada para subsanarla.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto Interlocutorio No. 1701 del 21 de julio de 2023, este despacho judicial inadmitió la demanda al considerar que la misma adolecía de una serie de defectos los cuales fueron señalados en la referida providencia, para el efecto se concedió un término de cinco (5) días para que la parte interesada procediera a subsanarlos de conformidad a lo establecido en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Como quiera que la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el despacho, se procederá a dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de sucesión intestada de la causante LIDIA MARIA PAPAMIJA DE MUÑOZ promovida por los señores CARLOS HERNAN Y NERCY LUCERO MUÑOZ PAPAMIJA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias entre las de su clase, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9f88eefd4613108bd52620b8ade6d6df5e3bfdcfe4a767af2db1740182ab5c**

Documento generado en 02/08/2023 02:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>